años, que he convenido con el Agente de Los Spracio Fde Ca en China de edad de 2 espresa en las clausulas siguientes. 1.ª Quedo comprometido desde ahora á embarcarme para la Habana en la Isla de Cuba en el buque que me señale dicho Agente. 2ª Quedo igualmente comprometido y sugeto por el termino de ocho años á trabajar en dicho pais de la Isla de Cuba á las ordenes de Dn. Manuel 13 fere da ó álas de la persona a quien él traspasase esta Contrata para lo cual le faculto, en todas las tareas alli acostumbradas, en el campo, en las poblaciones, ó en donde quiera que me destinen, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de industria y artes, ó bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales sea de la especie que fueren. 3.ª Los ocho años de compromiso que dejo contraidos en los terminos espresados en la clausula anterior, principiarán á contarse desde el octavo dia seguiente al de mi llegada al puerto citado de la Habana, siempre que yo llegare en buena salud, y desde el octavo dia seguiente al de mi salida del hospital ó enfermeria, caso de llegar enfermo ó incapaz de trabajar al tiempo de mi desembarque. 4.ª Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé, y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del patrono á cuyas ordenes se me ponga, siempre que se me den mis horas seguidas de descanso cada 24 horas y el tiempo preciso ademas para la comida y almuerzo con arreglo á lo que en estas necesidades imbiertan los demas trabajadores asalariados en aquel pais 5. Ademas de las horas de descanso, en los dias de trabajo, no podrá hacerseme desempeñar en los dias festivos mas lavores que las de necesidad practicadas en tales dias segun la indole de los que haceres en que me ocupen. 6.º Me sugeto igualmente al orden y desciplina que se observe en el establecimiento, taller, finca ó casa particular adonde se me destine y me someto al sistema de correcion que en los mismos se inpone por faltas de aplicacion y constancia en el trabajo, de obediencia á las ordenes de los patronos ó de sus representantes, y por todas aquellas cuya gravedad no haga precisa la intervencion de las leyes. 7.º Por ninguna razon ó por ningun pretesto podré, durante los ocho años por los cuales quedo comprometido en este Contrato, negar mis servicios al patron que me tome, ni evadirme de su poder, ni á intentarlo siquiera por ninguna causa, ni mediante ninguna indemnizacion, y para significar mas mi voluntad de permanecer bajo su autoridad en los limites que en esta Contrata le doy, renuncio desde ahora el derecho de rescision de Contrato que otorgan á los colonos los Articulos 27 y 28 de las Ordenanzas sobre colonizacion promulgadas por S M. la Reina DNA. YSABEL 2.ª en 22 de Marzo de 1854 y el que pudieran otorgarle cualquiera otra ley ó disposiciones que en lo sucesivo se publicasen. 8.ª En cuanto á casos de enfermedad convengo y estipulo que si esta escede de 15 dias se me suspenda el salario, y que este no vuelva a correrme hasta mi restablecimiento ó lo que es igual, hasta que mi salud permita ocuparme de nuevo en el servicio de mi patrono, no obstante el tenor de los Artículos 43, 44 y 45 de Reglamento citado, pues tambien renuncio al derecho que pudiesen otorgarme para ninguna otra ecsigencia que solo á fuerza de tramites costosos y largos pudiera llegar a justificarse ó á ser reprovada. de Castre se obliga por su parte para conmigo: El Agente de Dn. Vanaccio 1.ª Áque desde el dia en que principien á contarse los ochos años de mi compromiso, principie tambien a correrme el salario de cuatro pesos al mes cuyo salario es el que dicho Agente me garantiza y asegura por cada mes de los ocho años de mi Contrato. 2.ª Áque se me suministre de alimento cada dia ocho onzas de carne salada y dos y media libras de boniatos ó de otras viandas sanas y alimenticias. 3. Aque durante mis enfermedades se me proporcione en la enfermeria la asistencia que mis males reclamen con los ausilios y medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion ecsijan fuere por el tiempo que fueren. 4.ª Aque se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frazada anuales. 5.º Será de cuenta del mismo Agente y por la de quien corresponda mi pasage hasta la Habana y mi manutencion ábordo. 6.º El mismo Agente me adelantará la cantidad de pesos fuertes en oro ó plata para mi abilitacion al viage que voy á emprender. 7.ª Tambien me dara des mudas de ropa cuyo importe de des pelos con el de los pesos anterior hacen la suma de pesos /// la misma satisfaré en la Habana á la orden de Julis ferella con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona á quien fuese traspasado este Contrato, entendiendose que por ningun otro concepto podrá hacerseme descuento alguno. DECLARO haber recivido en efectivo y en ropa segun se espresa en la ultima clausula la suma de pesos meey bredic mencionados que reintegraré en la Habana en la forma establecida en dicha clausula. DECLARO tambien que me conformo en el salario estipulado, aunque sé y me consta es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos en la Isla de Cuba, porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y las que aparecen en este Contrato. Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento firmamos dos de un tenor y para un de Tebers de 185 S solo efecto ambos contratantes en

Traspaso esta contrata á la órden de Desimas de Luara y Soler por valor recibido.

Habana de de Junio de 1850

所交事給有生員代俟例大事如拜何不從八〇島立 定還主與船看並辦病出呂主有瞻以能指年一夏合 工〇不衣脚病無人愈均呆有不禮爲當使爲至華同 銀今得服食施拖舷作與國事盡日準工○期古拿人 是言藉の用藥欠於工 皇務力期繩送一所巴城列 實明端件均至〇分然 后不作除惟入當有島當人 ○雖多該係愈一約後無所得工有一醫工城夏工係 恐知將價代爲食定起涉出藉或緊日院八內華其 口古工銀辦止用各算惟條端不要之調年城拿事 無巴銀並人〇每款工依例聚聽事內理起外城款省 憑島扣現給一日如銀合第避事務必俟計不聽開於 各工除給足每給左所同二亦主亦有病日論從列科 立人〇銀〇年與〇有而十不及須歇愈期何於於府 合及今二一給鹹一皇行七得頭作息出自工於左 同奴言至代與肉工后〇二將人工之院到或指〇 一才明俟辦衣八程設一十銀之餘時亦夏田使一縣 紙工收到人裳雨以立凡八贖令皆一踰華畆或從人 交銀到夏先二另八第有歘工任停日八拿及 執不現華給套雜年四病內所從工兩日城村 辦方 爲少銀拿銀小樣爲十不載有責○餐起本庄將人十 據但及將乙絨食期三能准降罰一亦計人家合指八 衣工羊衫物工四作将生若不有工身居同點歲 服銀俾一二銀十工合一事論定○上磨轉附今 咸將等每備件磅即四至同千關在期一無房與搭接 豐來共月辦洋半以四十廢八重何與每恙傷別 四受銀和各氈〇起十五藥百大處本日踰圃人 年事二同物一一工五日之五聽作城工八之亦船 土主至一以張凡之各以項十官工各程日類聽前代

立少拿足一往入每 得來月一矩異之若之使鳥。 合祇照銀船夏醫月 算更二八悉〇事身名令夏僱 同依第數開華院工無取有十年皆一緩上悉當華往 人合七即行拿令銀涉工此二之依遇急有皆工拿古 同欸止時所醫四〇銀等日內行禮如病聽以城巴

月利到員行〇有日條上並四究此工視起指從往辦 之益夏至船一病計款者或年辦處人所計不別古人 日不華扣〇凡送算與不將三〇規無作工盡人巴 於蛮